

de régimen de concesión de subvenciones a entidades deportivas y deportistas del término municipal de Arrecife, exponiéndola al público por plazo de TREINTA DÍAS a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, quedando elevada a definitiva si no se presentasen reclamaciones contra la misma.

Arrecife, a tres de diciembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL, Asenet Padrón Niz.

19.073-A

### ANUNCIO

#### 18.554

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal de condiciones estéticas de la edificación, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2007, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 132, fecha 12 de octubre de 2007.

Arrecife, a treinta de noviembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL, Asenet Padrón Niz.

19.073-B

### ANUNCIO

#### 18.555

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA**

## I

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

## II. Hecho imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

## III. Sujetos pasivos

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y, en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

## IV. Categoría de las calles

Artículo 4. 1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías.

2. Como Anexo a la Ordenanza figura un índice de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que las vías públicas que no aparezcan señaladas en el citado índice de calles serán consideradas de última categoría y quedarán incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

#### V. Cuota tributaria

Artículo 5. 1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

2. Para la liquidación del presente tributo se aplicarán las cinco categorías de vías públicas existentes, con las precisiones señaladas en el artículo anterior y su clasificación en el Anexo correspondiente.

Por cada cajero automático:

Vías 1ª categoría	Vías 2ª categoría	Vías 3ª, 4ª y 5ª
500 euros	400 euros	300 euros

#### VI. Exenciones

Artículo 6. Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

#### VII. Normas de gestión

Artículo 7. 1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento debiendo realizar el ingreso de la cuota mediante la correspondiente autoliquidación.

2. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

3. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### VIII. Periodo impositivo y devengo

Artículo 8. 1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por los trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese.

## IX. Infracciones y sanciones

Artículo 9. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias a sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

## Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## CATEGORÍA FISCAL DE LAS CALLES DE ARRECIFE

## CATEGORÍA 1ª:

Alférez Cabrera Tavío  
 Almirante Boado Endeiza  
 Aniagua  
 Artillero Luis Tresguerras  
 Blas Cabrera Felipe  
 Canalejas  
 Coll, Avda.  
 Constitución, plaza  
 Coronel I. Valls de la Torre  
 Dr. Rafael González Negrín  
 Dr. Ruperto González Negrín  
 Elguinaguaria  
 Esperanza  
 Fajardo  
 Fenausó  
 Fernández Ladreda  
 Fred Olsen, Avda.  
 General Goded  
 Ginés de Castro y Álvarez  
 Greco, el  
 Guenia  
 Hermanos Zerolo  
 Inspector Luis Martín  
 José Antonio Primo de Rivera  
 José Molina  
 León y Castillo (del número 1 al 47 y del 2 al 64)  
 Mancomunidad, Avda.

Marina, Avda. de la  
 Méjico (del número 1-19 y del 2 al 16)

Otilia Díaz  
 Peñas del Chache  
 Quiroga  
 Simón Bolívar, plaza  
 Tagoror  
 Teobaldo Power  
 Tofio  
 Triana  
 Usaje  
 Villacampa  
 Yuco

## CATEGORÍA 2ª:

Alicante  
 Amigos de Portonao  
 Aquilino Fernández  
 Argentina  
 Carlos Sáenz Infante  
 Carnicería  
 César Manrique, avenida  
 Coronel Bens  
 Dieciocho de Julio  
 Dr. Fleming  
 Dr. Gómez Ulla  
 Eugenio Dors  
 Francos  
 García de Hita  
 García Sanabria  
 General García Escámez (del número 1 al 89 y del número 2 al 86)  
 Inés, la  
 José Betancort  
 León y Castillo (del número 47 al 131 y del número 64 al 152)  
 Luis Morote  
 Palmas Las, plaza  
 Pedro Barba  
 Pedro, el  
 Pérez Galdós  
 Portugal  
 Puente, el  
 Rubicón, el  
 Valencia

## CATEGORIA 3ª:

Alcalde Ginés de la Hoz (del número 1 al 21 y del número 2 al 28)

Alegranza

Blas Cabrera Topham

Caldera de Bandama

Caldera de Taburiente

Cienfuegos

Colegio

Cuba

Daute, el

Figueroa

General Balmes

Grieta

Jacinto Borges Díaz

José Viera y Clavijo

Juan de Quesada

Julio Blancas, pasaje

Medular, rambla

Méjico (del número 16 y 19 en adelante)

Miguel Primo de Rivera

Nicaragua

Perú

Porra, la

Ramón Franco

Resguardo

Riego

Río de Oro

Santo Domingo

Tenerife

Tiburcio, el

Vargas, avenida

## CATEGORIA 4ª:

Academia

Adelita, la

Adolfo Topham Martínón

Agrupación Folclórica Arrecife

Agustín de la Hoz Betancort

Ajaches

Ajey

Albacete

Alonso Cano

Amazonas

Andorina, la

Antonio Nieves Santos

Añaza, la

Apolo

Aragón

Asturias

Augusto Lorenzo

Azorín

Badajoz

Barcelona

Benito Pérez Armas

Bernegal

Blas Curbelo

Bolivia

Brasil

Brasilia

Cabo Juby

Cáceres

Candelaria, la

Castillo de las Coloradas

Catalina, la

Cataluna

Chafaris

Chile

Claudiano, el

Clavijo y Fajardo

Colombia

Colón

Conde Niebla

Coruña, la

Costa Rica

Cuenca

Delfín, el

Dolores Ibarruri

Domingo Ramírez Ferrera

Dr. Alfonso Spínola

Duende, el

Ecuador

Emilio Ley

Extremadura

Foque

Franchy Roca

Francisco Fernández Bethencourt

Fuerteventura

---

Galicia	Marqués de Comillas
Gaviota, la	Mastelero
General García Escámez (del número 86 y 89 en adelante)	Mercedes, las
General Weyler	Mesana
Gerona	Miguel de Unamuno
Gobernador García Hernández	Molino, el
Gomera, la	Murcia
Góngora	Naos, avenida
Graciosa, la	Neptuno
Gran Canaria	Norte
Guanapay	Ntra. Sra. de los Volcanes
Guardilama	Orense
Guatemala	Oviedo
Guatifay	Palma, la
Hierro	Panamá
Hipólito Frías	Paraguay
Hierro	Parranda de los Buches
Huesca	Pedro Alcántara
Igualdad	Periodista Viera
Indio, el	Pío Baroja
Ingeniero Paz Peraza	Pontevedra
Isaac Peral	Puerto Naos
Janubio	Puerto Rico
José López Betancort	Puntilla, la
José Sánchez	Quevedo
José Ortega y Gasset	Remedio, el
Juan Brea	Requinto, el
Juan Brito	Río Grande
Juan Manuel, el	Rosa, la
Juan Rejón	Ruiz de Alda
Júpiter	Salto, el
Laguna	Salvador Allende
Lebrillo	San Bartolomé, carretera
León y Castillo (del número 131 y 152 en adelante)	San Ginés
Lérida	San Juan
Liebre	San Marcial
Lugo	Santa Teresa de Jesús
Luis Fajardo Ferrer	Santander
Malacabado, el	Sara, el
Manuel Miranda	Sarambeque, el
Marineros Cruz del Mar	Sotileza, la
	Tampico
	Tarragona

---

Teruel	Antonio Bermúdez
Timanfaya	Antonio, el
Tirso de Molina	Antonio Gala
Tomás Lubary	Antonio Machado
Trece de septiembre	Antonio M <sup>a</sup> Manrique
Tres amigos	Antonio Soler
Tres papas, el	Arado, el
Trinidad	Arcipreste de Hita
Trinidad de León Perdomo	Arniches
Uruguay	Aulaga, la
Velázquez	Ávila
Venezuela	Balayo
Vicente Vilas	Bartolo, el
Víctor Fernández	Bella Lucía, la
Zaragoza	Berruguete
Zonzamas	Bilbao
CATEGORIA 5 <sup>a</sup> :	Blas de Otero
Acacias, las	Blasco Ibáñez
Acapulco	Botavara
Aconcagua	Braulio de León Navarro
Adelfas, las	Buero Vallejo
Afe	Burgos
Agrupación Folklórica los Campesinos	Cactus, los
Agustín Espinosa	Cádiz
Agustín Millares Sall	Calderón de la Barca
Agustina Ayala	Caletones, los
Aires de Lima	Calvo Sotelo
Álava	Camilo José Cela
Alcalde Lorenzo Cabrera	Campoamor
Alejo Carpentier	Caracas
Alférez Provisional	Cardenal Cisneros
Alfonso X el Sabio	Carlos III
Alfonso XII	Carlos V
Alfonso XIII	Carmen, la
Alfredo Kraus	Castellón de la Plana
Almería	Cervantes
Alonso Quesada	Chabusquillo, el
Álvarez Rixo	Charco de la Caldera
Ancones, los	Chimia
Andalucía	Cid Campeador, el
Andes, los	Circunvalación, carretera
Ángel Ganivet	Ciudad Real
Antonia Cabrera Matallana	Claudio Toledo Cabrera

---

Clavel, el	Fernando el Católico
Combatientes de la Cruzada	Filipinas
Copacabana	Folías
Córdoba	Francisca Cabrera Sastre
Coronel Capaz	Francisco Acosta Espinosa
Cribo	Francisco Matallana Cabrera
Cristín Corujo	Fray Luis de León
Cristina, la	Fray Mendo de Viedma
Crucero Baleares	Fuencaliente
Crucero Canarias	Gabriel Celaya
Cuenca	Gaida
Dámaso Alonso	Gaire
Diama	Garajonay
Doctor Barraquer	García Lorca
Doctor Gregorio Chil y Naranjo	García Márquez
Doctor Gregorio Marañón	Garcilaso de la Vega
Doctor Puigvert	Geranios, los
Doctor Ramón y Cajal	Ginés Luis
Doctor Rodríguez de la Fuente	Gloria Fuertes
Doctor Severo Ochoa	Granada
Domingo Fajardo	Guacimeta
Don Manuel Cáceres	Guadalajara
Don Rodrigo	Guanareme
Donante de sangre, del	Guasia
Dona Micaela Hernández	Guatisea
Drago, el	Guayadeque
Eduardo Aznar y Coste, plaza	Guigua
Eduardo Martinón Tresguerras	Guillermo Toledo Duchemin
Enrique Granados	Guillermo Topham
Enrique IV	Guincho, el
Enrique Suárez Lubary	Guipúzcoa
Escardillo	Gusa
Escotilla	Haití
Eugenio Rijo Rocha, avenida Fasnía	Helechos, los
Faustino, el	Hermanos Aguilar Sánchez
Fausto, el	Hermanos Alvarez Quintero
Fayna	Hermanos Díaz Rijo
Federico Moreno Torroba	Hernán Cortés
Felipe II	Hernández Pacheco, avenida Hibiscos, los
Félix Pérez Camacho	Honduras
Felo Monzón	Huelva
Fermina, la	Ibiza
Fernando Díaz Cutillas	Ico

Iguazú	Maciot de Bethencourt
Invernadero, del	Madrid
Isa	Magallanes
Isaac Albéniz	Majada, la
Isaac Viera	Málaga
Isabel la Católica	Malagueña
Isla Margarita	Managua
Isleño, el	Manguía
Islote de Fermina	Manuel Arencibia Suárez
Islote del Quebrado	Manuel de Falla
Islote del Quemado	Manuel José Álvarez
Jacinto Benavente	Mar del Plata
Jaén	Maracaibo
Jaime I	Mararúa
Jerez	María Lasso
Joaquín Rodrigo	María Mérida
Joaquín Turina	María Morales Topham
Joaquina, la	Mario Benedetti
Jolatero	Mármoles los, avenida
Jorge Luis Borges	Mármoles los, carretera
Jorge Nieves Berriel (parterre)	Marqués de Santillana
José Alonso	Marrubio
José Hernández Almeida	Martín Cobos, paseo
José María Gil	Martínez Montañez
José Pereyra Galviaty	Mazurca
José Zorrilla	Menéndez y Pelayo
Juan II	Miguel Ángel Asturias
Juan XXIII	Miguel Delibes
Juan Ramón Jiménez	Miguel Hernández
Juan Sebastián Elcano	Mina
Juana de Arco	Monseñor Oscar Romero
Julio Cortazar	Monterrey
Julio Romero de Torres	Mosta
Leandro Perdomo	Muelle
León	Muyay
León Felipe	Naranjo, el
Leopoldo Díaz Suárez	Navarra
Liria	Néstor Álamo
Logroño	Néstor de la Torre
Lope de Vega	Nicolás Estévanez
Luis Braille	Niña, la
Luis de Guadarfia	Olof Palme
Luján Pérez	Onésimo Redondo



---

Pablo Iglesias	Saltona
Pablo Neruda	Salvador de Madariaga
Pablo Picasso	Salvador, el
Paco Fierro, pasaje	San Juan de la Cruz
Padre Claret	San Sebastián
Palacio Valdés	Santa María, la
Palencia	Santiago Alemán
Palma de Mallorca	Santiago Amón
Palmeras, las	Sargento Provisional
Pamplona	Saturnino, el
Pancho Lasso	Segovia
Pancho Lasso, glorieta	Seguidilla
Paraná	Sevilla
Pardela, la	Sirinoque
Pedro García Cabrera	Sitio de Cabrerón
Pedro Naverán	Sociedad, de la
Pena del Espino	Soria
Peral, el	Sorondongo
Pinta, la	Tabaibas, las
Pío XII, plaza	Tajaraste
Pizarro	Tamaragua
Polca	Tanganillo
Porto Alegre	Tarajales, los
Princesa Artiaga	Taro
Princesa Teguisse	Tebete
Princesa Yaiza	Tegala
Puerto Caballo	Tegaso
Quemadas, las	Temisas
Rafael Alberti	Tenderete
Rafael Medina Armas	Tenique
Rafael, el	Tilaza
Rápido, el	Timbayba
Regulo	Timón
Rioja	Tinache
Rivera	Tinamala
Ronda	Tindaya
Roque Bentayga	Tingada
Rubén Darío	Tinguafaya
Ruiz de Alarcón	Tinguatón
Sabín Berthelot	Tisalaya
Safantía	Toledo
Salamanca	Tomás Bretón
Salazones	Tomás Morales

Tornajo  
 Torriani  
 Tres de Mayo, el  
 Trillo  
 Trinquete  
 Valladolid  
 Valle Inclán  
 Vargas Llosa  
 Velacho  
 Veracruz  
 Veroles, los  
 Vicente, el  
 Vicente Guerra  
 Víctor Hugo  
 Virgen de Covadonga  
 Virgen de la Paloma  
 Virgen de la Peña  
 Virgen del Rocío  
 Virgilio Cabrera Díez  
 Viriato  
 Vitoria  
 Vizcaya  
 Volcán de la Corona  
 Yagabo  
 Zamora  
 Zaranda”

Arrecife, a treinta de noviembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA, Asenet Padrón Niz.

19.073-C

## ANUNCIO

### 18.556

Se hace público, para general conocimiento, que el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la modificación 3 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, para su adaptación al art. 101 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

### TEXTO DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ICIO:

#### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos, sustitutos de los contribuyentes, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### TEXTO ADAPTADO AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES:

#### Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos del contribuyente

quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Arrecife, a tres de diciembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL, Asenet Padrón Niz.

19.073-D

## ANUNCIO

### 18.557

Se hace público, para general conocimiento, que el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías y conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

#### “Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías y conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública”.

#### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y

demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública.

a) En las solicitudes para la utilización de la vía pública por los conceptos en este título regulados, el peticionario deberá expresar de manera concreta el lugar y plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha previsible de su duración.

b) El importe de la tasa devengado por este aprovechamiento, será determinado por períodos mínimos de 4 días prorrogables sucesivamente por otros cuatro según sea la duración de la obra, sin perjuicio de que el exceso lo fuere por fracción.

c) En la tercera prórroga, esto es pasados los 12 días de la apertura de la zanja, se devengarán derechos por importe del doble de la tarifa señalada y por cada período de cuatro días.

d) En la sexta prórroga y en las sucesivas que pudieran solicitarse, la tarifa aplicable será la equivalente al cuádruplo de la señalada inicialmente.

e) Quedarán sin efecto los incrementos de la tarifa previstos en los apartados anteriores, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante en la ejecución de las obras que impidan un normal desarrollo de las mismas.

f) El Ayuntamiento se reserva la potestad de denegar la concesión de la licencia cuando razones de interés público así lo aconseje.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4. Exenciones

El Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias no estarán obligados al pago de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## Artículo 5. Fianza

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja, siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de 100,00 euros por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, se aplicará el módulo de 100,00 euros por metro cuadrado o fracción de superficie, cualquiera que sea la clase de pavimento o acera que se destruya.

En el caso de que la calzada o la acera estuviere sin pavimentar, la cantidad de la fianza será de 25,00 euros por metro lineal o fracción, cuando la anchura de la zanja fuera inferior a un metro y de 25,00 euros por metro cuadrado o fracción, si la anchura fuese superior a un metro.

## Artículo 6. Cuota

La cuota tributaria se fija en función de las siguientes:

### TARIFAS

Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o acera de la vía pública.

En vías públicas municipales de 1ª, 2ª y 3ª categoría fiscal

Aceras pavimentadas:

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 10,00 euros

De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado 12,00 euros

Aceras sin pavimentar:

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 5,00 euros

De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado 6,00 euros

Calzadas pavimentadas:

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 20,00 euros

De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado 25,00 euros

Calzadas sin pavimentar:

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 10,00 euros

De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado 12,50 euros

En vías públicas municipales de 4ª y 5ª categoría fiscal

Aceras pavimentadas:

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 7,00 euros

De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	8,00 euros
Aceras sin pavimentar:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	3,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	4,00 euros
Calzadas pavimentadas:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	10,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	12,00 euros
Calzadas sin pavimentar:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	6,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	8,00 euros

#### Artículo 7. Régimen de ingresos

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos en impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, debiendo acreditarse el pago de la misma al solicitar la correspondiente licencia.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Disposición final

Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha ....., comenzará a regir el 1 de enero de 2.008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO

#### CATEGORÍA FISCAL DE LAS CALLES DE ARRECIFE

##### CATEGORÍA 1ª:

Alferez Cabrera Tavío  
Almirante Boado Endeiza  
Aniagua  
Artillero Luis Tresguerras  
Blas Cabrera Felipe  
Canalejas

Coll, Avda.  
Constitución, plaza  
Coronel I. Valls de la Torre  
Dr. Rafael González Negrín  
Dr. Ruperto González Negrín  
Elguinaguaria  
Esperanza  
Fajardo  
Fenauso  
Fernández Ladreda  
Fred Olsen, Avda.  
General Goded  
Ginés de Castro y Alvarez  
Greco, el  
Guenia  
Hermanos Zerolo  
Inspector Luis Martín  
José Antonio Primo de Rivera  
José Molina  
León y Castillo (del número 1 al 47 y del 2 al 64)  
Mancomunidad, Avda.  
Marina, Avda. de la  
Méjico (del número 1-19 y del 2 al 16)  
Otilia Díaz  
Peñas del Chache  
Quiroga  
Simón Bolívar, plaza  
Tagoror  
Teobaldo Power  
Tofio  
Triana  
Usaje  
Villacampa  
Yuco  
CATEGORIA 2ª:  
Alicante  
Amigos de Portonao  
Aquilino Fernández  
Argentina  
Carlos Sáenz Infante  
Carnicería  
César Manrique, avenida  
Coronel Bens  
Dieciocho de Julio

Dr. Fleming  
Dr. Gómez Ulla  
Eugenio Dors  
Francos  
García de Hita  
García Sanabria  
General García Escámez (del número 1 al 89 y del  
número 2 al 86)  
Inés, la  
José Betancort  
León y Castillo (del número 47 al 131 y del número 64  
al 152)  
Luis Morote  
Palmas Las, plaza  
Pedro Barba  
Pedro, el  
Pérez Galdós  
Portugal  
Puente, el  
Rubicón, el  
Valencia  
CATEGORIA 3ª:  
Alcalde Ginés de la Hoz (del número 1 al 21 y del  
número 2 al 28)  
Alegranza  
Blas Cabrera Topham  
Caldera de Bandama  
Caldera de Taburiente  
Cienfuegos  
Colegio  
Cuba  
Daute, el  
Figueroa  
General Balmes  
Grieta  
Jacinto Borges Díaz  
José Viera y Clavijo  
Juan de Quesada  
Julio Blancas, pasaje  
Medular, rambla  
Méjico (del número 16 y 19 en adelante)  
Miguel Primo de Rivera  
Nicaragua  
Perú

---

Porra, la	Chile
Ramón Franco	Claudiano, el
Resguardo	Clavijo y Fajardo
Riego	Colombia
Río de Oro	Colón
Santo Domingo	Conde Niebla
Tenerife	Coruña, la
Tiburcio, el	Costa Rica
Vargas, avenida	Cuenca
CATEGORIA 4ª:	Delfín, el
Academia	Dolores Ibarruri
Adelita, la	Domingo Ramírez Ferrera
Adolfo Topham Martínón	Dr. Alfonso Spínola
Agrupación Folclórica Arrecife	Duende, el
Agustín de la Hoz Betancort	Ecuador
Ajaches	Emilio Ley
Ajey	Extremadura
Albacete	Foque
Alonso Cano	Franchy Roca
Amazonas	Francisco Fernández Bethencourt
Andorina, la	Fuerteventura
Antonio Nieves Santos	Galicia
Añaza, la	Gaviota, la
Apolo	General García Escámez (del número 86 y 89 en adelante)
Aragón	General Weyler
Asturias	Gerona
Augusto Lorenzo	Gobernador García Hernández
Azorín	Gomera, la
Badajoz	Góngora
Barcelona	Graciosa, la
Benito Pérez Armas	Gran Canaria
Bernegal	Guanapay
Blas Curbelo	Guardilama
Bolivia	Guatemala
Brasil	Guatifay
Brasilia	Hierro
Cabo Juby	Hipólito Frías
Cáceres	Hierro
Candelaria, la	Huesca
Castillo de las Coloradas	Igualdad
Catalina, la	Indio, el
Cataluña	Ingeniero Paz Peraza
Chafaris	

---

Isaac Peral	Puntilla, la
Janubio	Quevedo
José López Betancort	Remedio, el
José Sánchez	Requinto, el
José Ortega y Gasset	Río Grande
Juan Brea	Rosa, la
Juan Brito	Ruiz de Alda
Juan Manuel, el	Salto, el
Juan Rejón	Salvador Allende
Júpiter	San Bartolomé, carretera
Laguna	San Ginés
Lebrillo	San Juan
León y Castillo (del número 131 y 152 en adelante)	San Marcial
Lérida	Santa Teresa de Jesús
Liebre	Santander
Lugo	Sara, el
Luis Fajardo Ferrer	Sarambeque, el
Malacabado, el	Sotileza, la
Manuel Miranda	Tampico
Marineros Cruz del Mar	Tarragona
Marqués de Comillas	Teruel
Mastelero	Timanfaya
Mercedes, las	Tirso de Molina
Mesana	Tomas Lubary
Miguel de Unamuno	Trece de septiembre
Molino, el	Tres amigos
Murcia	Tres papas, el
Naos, avenida	Trinidad
Neptuno	Trinidad de León Perdomo
Norte	Uruguay
Ntra.Sra. de los Volcanes	Velázquez
Orense	Venezuela
Oviedo	Vicente Vilas
Palma, la	Víctor Fernández
Panamá	Zaragoza
Paraguay	Zonzamas
Parranda de los Buches	CATEGORIA 5ª:
Pedro Alcántara	Acacias, las
Periodista Viera	Acapulco
Pío Baroja	Aconcagua
Pontevedra	Adelfas, las
Puerto Naos	Afe
Puerto Rico	Agrupación Folklórica los Campesinos



---

Agustín Espinosa	Cádiz
Agustín Millares Sall	Calderón de la Barca
Agustina Ayala	Caletones, los
Aires de Lima	Calvo Sotelo
Álava	Camilo José Cela
Alcalde Lorenzo Cabrera	Campoamor
Alejo Carpentier	Caracas
Alfárez Provisional	Cardenal Cisneros
Alfonso X el Sabio	Carlos III
Alfonso XII	Carlos V
Alfonso XIII	Carmen, la
Alfredo Kraus	Castellón de la Plana
Almería	Cervantes
Alonso Quesada	Chabusquillo, el
Álvarez Rixo	Charco de la Caldera
Ancones, los	Chimia
Andalucía	Cid Campeador, el
Andes, los	Circunvalación, carretera
Ángel Ganivet	Ciudad Real
Antonia Cabrera Matallana	Claudio Toledo Cabrera
Antonio Bermúdez	Clavel, el
Antonio, el	Combatientes de la Cruzada
Antonio Gala	Copacabana
Antonio Machado	Córdoba
Antonio M <sup>a</sup> Manrique	Coronel Capaz
Antonio Soler	Cribo
Arado, el	Cristín Corujo
Arcipreste de Hita	Cristina, la
Arniches	Crucero Baleares
Aulaga, la	Crucero Canarias
Ávila	Cuenca
Balayó	Dámaso Alonso
Bartolo, el	Diama
Bella Lucía, la	Doctor Barraquer
Berruguete	Doctor Gregorio Chil y Naranjo
Bilbao	Doctor Gregorio Marañón
Blas de Otero	Doctor Puigvert
Blasco Ibáñez	Doctor Ramón y Cajal
Botavara	Doctor Rodríguez de la Fuente
Braulio de León Navarro	Doctor Severo Ochoa
Buero Vallejo	Domingo Fajardo
Burgos	Don Manuel Cáceres
Cactus, los	Don Rodrigo

---

Donante de sangre, del	Guanareme
Doña Micaela Hernández	Guasia
Drago, el	Guatisea
Eduardo Aznar y Coste, plaza	Guayadeque
Eduardo Martinón Tresguerras	Guigua
Enrique Granados	Guillermo Toledo Duchemin
Enrique IV	Guillermo Topham
Enrique Suárez Lubary	Guincho, el
Escardillo	Guipúzcoa
Escotilla	Gusa
Eugenio Rijo Rocha, avenida	Haití
Fasnia	Helechos, los
Faustino, el	Hermanos Aguilar Sánchez
Fausto, el	Hermanos Álvarez Quintero
Fayna	Hermanos Díaz Rijo
Federico Moreno Torroba	Hernán Cortés
Felipe II	Hernández Pacheco, avenida
Félix Pérez Camacho	Hibiscos, los
Felo Monzón	Honduras
Fermina, la	Huelva
Fernando Díaz Cutillas	Ibiza
Fernando el Católico	Ico
Filipinas	Iguazú
Folías	Invernadero, del
Francisca Cabrera Sastre	Isa
Francisco Acosta Espinosa	Isaac Albéniz
Francisco Matallana Cabrera	Isaac Viera
Fray Luis de León	Isabel la Católica
Fray Mendo de Viedma	Isla Margarita
Fuencaliente	Isleño, el
Gabriel Celaya	Islote de Fermina
Gaida	Islote del Quebrado
Gaire	Islote del Quemado
Garajonay	Jacinto Benavente
García Lorca	Jaén
García Márquez	Jaime I
Garcilaso de la Vega	Jerez
Geranios, los	Joaquín Rodrigo
Ginés Luis	Joaquín Turina
Gloria Fuertes	Joaquina, la
Granada	Jolatero
Guacimeta	Jorge Luis Borges
Guadalajara	Jorge Nieves Berriel (parterre)

---

José Alonso	Marrubio
José Hernández Almeida	Martín Cobos, paseo
José María Gil	Martínez Montañez
José Pereyra Galviaty	Mazurca
José Zorrilla	Menéndez y Pelayo
Juan II	Miguel Ángel Asturias
Juan XXIII	Miguel Delibes
Juan Ramón Jiménez	Miguel Hernández
Juan Sebastián Elcano	Mina
Juana de Arco	Monseñor Oscar Romero
Julio Cortazar	Monterrey
Julio Romero de Torres	Mosta
Leandro Perdomo	Muelle
León	Muyay
León Felipe	Naranjo, el
Leopoldo Díaz Suárez	Navarra
Liria	Néstor Alamo
Logroño	Néstor de la Torre
Lope de Vega	Nicolás Estévanez
Luis Braille	Niña, la
Luis de Guadarfia	Olof Palme
Luján Pérez	Onésimo Redondo
Maciot de Bethencourt	Pablo Iglesias
Madrid	Pablo Neruda
Magallanes	Pablo Picasso
Majada, la	Paco Fierro, pasaje
Málaga	Padre Claret
Malagueña	Palacio Valdés
Managua	Palencia
Manguía	Palma de Mallorca
Manuel Arencibia Suárez	Palmeras, las
Manuel de Falla	Pamplona
Manuel José Álvarez	Pancho Lasso
Mar del Plata	Pancho Lasso, glorieta
Maracaibo	Paraná
Mararía	Pardela, la
María Lasso	Pedro García Cabrera
María Mérida	Pedro Naverán
María Morales Topham	Peña del Espino
Mario Benedetti	Peral, el
Mármoles los, avenida	Pinta, la
Mármoles los, carretera	Pío XII, plaza
Marqués de Santillana	Pizarro

---

Polca	Tanganillo
Porto Alegre	Tarajales, los
Princesa Artiaga	Taro
Princesa Teguisse	Tebete
Princesa Yaiza	Tegala
Puerto Caballo	Tegaso
Quemadas, las	Temisas
Rafael Alberti	Tenderete
Rafael Medina Armas	Tenique
Rafael, el	Tilama
Rápido, el	Timbayba
Regulo	Timón
Rioja	Tinache
Rivera	Tinamala
Ronda	Tindaya
Roque Bentayga	Tingafa
Rubén Darío	Tinguafaya
Ruiz de Alarcón	Tinguatón
Sabín Berthelot	Tisalaya
Safantía	Toledo
Salamanca	Tomás Bretón
Salazones	Tomás Morales
Saltona	Tornajo
Salvador de Madariaga	Torriani
Salvador, el	Tres de Mayo, el
San Juan de la Cruz	Trillo
San Sebastián	Trinquete
Santa María, la	Valladolid
Santiago Alemán	Valle Inclán
Santiago Amón	Vargas Llosa
Sargento Provisional	Velacho
Saturnino, el	Veracruz
Segovia	Veroles, los
Seguidilla	Vicente, el
Sevilla	Vicente Guerra
Sirinoque	Víctor Hugo
Sitio de Cabrerón	Virgen de Covadonga
Sociedad, de la	Virgen de la Paloma
Soria	Virgen de la Peña
Sorondongo	Virgen del Rocío
Tabaibas, las	Virgilio Cabrera Díez
Tajaraste	Viriato
Tamaragua	

Vitoria  
Vizcaya  
Volcán de la Corona  
Yagabo  
Zamora  
Zaranda”

Arrecife, a cuatro de diciembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL, Asenet Padrón  
Niz.

19.073-E

### ANUNCIO

#### 18.558

Se hace público, para general conocimiento, que el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, ventorrillos, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, VENTORRILLOS, CASSETAS DE VENTA, PUESTOS DE MERCADO SEMANAL O PERIÓDICOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### I. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

#### II. Sujetos pasivos.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

#### III. Devengo.

Artículo 4. La Tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

a) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

b) En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo, que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

#### IV. Cuota tributaria.

Artículo 5. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. Las tarifa estarán en función de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican.